

# SERVICIOS



## CONOCE LOS SERVICIOS DE DISPOSICIÓN DE RECURSOS QUE PUEDES REALIZAR EN AFORE INBURSA

### Antes de conocer los tipos de disposición de recursos, te recordamos qué es una Afore:

Las Administradoras de Fondos para el Retiro (Afore) son entidades financieras que administran, invierten y resguardan las aportaciones que realice el patrón, el gobierno y los trabajadores a la Cuenta Individual de ahorro para el retiro. Dichas aportaciones le serán entregadas al trabajador o a sus beneficiarios cuando se cumplan los requisitos establecidos en la normatividad.

### ¿Cuándo puedo retirar mi dinero?

En Afore Inbursa podrás disponer de tus recursos de manera parcial o total, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (LSAR) y/o en las Leyes de Seguridad Social al momento de tu solicitud; para ello existen diferentes opciones, siempre y cuando cumplas con los requisitos establecidos en la normatividad.



## RETIROS PARCIALES

### Retiro Parcial por Desempleo<sup>1</sup>

El Retiro Parcial por Desempleo, lo puedes solicitar al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) o ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), según el Instituto para el que cotizas, debes tener al menos 46 días naturales de desempleo y se puede solicitar una vez cada 5 años<sup>2</sup>.

**Para el caso del IMSS**, la cantidad otorgada dependerá del tiempo que tenga tu Cuenta Individual de haber sido abierta y del número de bimestres cotizados conforme a lo siguiente:

#### MODALIDAD A

La Cuenta Individual deberá tener al menos 3 años de haber sido abierta y un mínimo de 12 bimestres de cotización acreditados, pudiendo retirar en una exhibición la cantidad que resulte al equivalente a 30 días de su último Salario Base de Cotización, con un límite de 10 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)<sup>3</sup>.

#### MODALIDAD B

Si tu Cuenta Individual tiene 5 años o más de haber sido abierta, podrás retirar la cantidad que resulte menor entre 90 días de tu propio Salario Base de Cotización de las últimas 250 semanas o las que tuvieres, o el 11.5% del saldo de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez<sup>4</sup>.

### Para el caso del ISSSTE, la cantidad otorgada depende del régimen que hayas elegido para pensionarte:

Si elegiste el régimen establecido en el artículo Décimo Transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el monto a pagar será equivalente al 10% del saldo de la subcuenta de retiro.

Si perteneces al nuevo régimen o régimen ordinario, el monto a pagar será la cantidad que resulte menor entre el 10% del saldo de la Subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez (RCV) o 75 días del salario básico de los últimos cinco años de cotización del trabajador.

El retiro disminuirá tus semanas de cotización, sin embargo, si posteriormente reintegas parcial o totalmente el monto retirado, las semanas que te hayan disminuido serán reintegradas en la misma proporción<sup>5</sup>.

Para mayor información te invitamos a consultar en la página [www.inbursa.com](http://www.inbursa.com) el proceso para solicitar la ayuda por desempleo IMSS<sup>6</sup> e ISSSTE<sup>7</sup>.

## AYUDA PARA GASTOS DE MATRIMONIO

El Retiro de Ayuda para Gastos de Matrimonio, lo puedes solicitar una sola vez cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley del Seguro Social, en el cual podrás disponer del equivalente a 30 veces el valor de la UMA<sup>8</sup>.

Esta ayuda se proporciona solamente en una ocasión y el trabajador no tendrá derecho por posteriores matrimonios<sup>9</sup>.

Para mayor información te invitamos a consultar en la página [www.inbursa.com](http://www.inbursa.com) el proceso para solicitar la ayuda para gastos de matrimonio<sup>10</sup>.

## TAMBIÉN PUEDES DISPONER DE TU AHORRO VOLUNTARIO

Dependiendo del tipo de aportación de ahorro voluntario<sup>11</sup> y la Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro en que se están invirtiendo los recursos se podrán disponer de la siguiente forma:

### RETIRO DE AHORRO VOLUNTARIO IMSS<sup>12</sup>

#### Aportaciones Voluntarias (No deducibles)

Para el ahorro de corto plazo, el periodo transcurrido entre la fecha de tu primer depósito voluntario debe ser mayor a dos o a seis meses, dependiendo de la política de permanencia del fondo establecida en el prospecto de información de la Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro en la que estén invertidos tus recursos<sup>13</sup>.

#### Aportaciones Voluntarias con Perspectiva de Inversión a Largo Plazo (Deducibles)<sup>14</sup>

Se pueden disponer después de seis meses contados a partir del último retiro realizado a esta subcuenta, o bien después de seis meses contados a partir de la fecha en que se realizó la primera aportación voluntaria. Estas aportaciones podrás hacerlas deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta (ISR). Para que dicha deducción permanezca, las aportaciones las debes retirar después de que cuentes con una Resolución de Pensión o Negativa de Pensión o cuando cumplas 65 años de edad, en caso de que las retires antes de dichos requisitos, se te hará una retención del 20% sobre el monto de tus aportaciones al momento del retiro.

Adicionalmente, y sin importar si hiciste deducibles o no tus Aportaciones, por los intereses generados hasta el momento del retiro, se te hará una retención del 0.97% anual respecto del monto de las aportaciones que retires, por el periodo en que mantuviste tus aportaciones en la cuenta.

#### Aportación Complementaria para el Retiro<sup>14</sup>

Sólo se pueden retirar cuando cuentes con una Resolución de Pensión o Negativa de Pensión o cuando cumplas 65 años de edad. Ya sea para complementar, cuando así lo solicites, los recursos destinados al pago de tu pensión, o bien para recibirlos en una sola exhibición. Estas aportaciones son deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta (ISR).

#### Ahorro a Largo Plazo<sup>15</sup>

Al momento de su retiro, estas aportaciones tendrán una retención de ISR del 35%, considerando que deberán estar invertidas durante 5 años antes de poder retirarlas, contados a partir de la fecha en que las aportaste. El límite de aportación por cada año es de \$152,000.00.

### RETIRO DE AHORRO SOLIDARIO ISSSTE Ahorro Solidario<sup>16</sup>

El Ahorro Solidario está destinado a incrementar los recursos para la pensión y podrá disponerse de él, cumplidos los requisitos para el disfrute de una pensión, o bien, para recibirlos en una sola exhibición, en caso de Negativa de Pensión o tener un excedente de recursos.

Al solicitar el retiro de las Aportaciones Voluntarias, Afore Inbursa verifica que se cumplan las condiciones aplicables dependiendo de la subcuenta de Ahorro Voluntario que corresponda y de cumplir los criterios pondrá a disposición los recursos solicitados dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya validado como procedente tu solicitud<sup>17</sup>.

## RETIROS TOTALES IMSS<sup>18</sup>

En México existen dos tipos de Regímenes por los que el IMSS pensiona a los trabajadores. Estos aplican según la fecha en la que el trabajador inició sus cotizaciones al IMSS.

**Régimen 1973 (si empezó a cotizar antes del 1° de julio de 1997)**

**Régimen 1997 (si empezó a cotizar a partir del 1° de julio de 1997)**

El trabajador que haya cotizado en ambos, tiene la opción de elegir uno u otro.

### Requisitos que debes cumplir para pensionarte:

#### Semanas Cotizadas:

##### **Pensión por Régimen 73<sup>19</sup>:**

- Mínimo 500 semanas de cotización

##### **Pensión por Régimen 97<sup>20</sup>:**

- En 2021, mínimo 750 semanas de cotización

De acuerdo con la Ley del Seguro Social, a partir de 2022 el requisito de semanas cotizadas se incrementará cada año en 25 semanas hasta llegar a 1,000 semanas en 2031.

#### Incremento anual en el requisito de semanas cotizadas

Año	Semanas de cotización
2021	750
2022	775
2023	800
2024	825
2025	850
2026	875
2027	900
2028	925
2029	950
2030	975
2031	1,000

## Edades y monto de pensión [Régimen 73]:

### Pensión por Cesantía<sup>19</sup>

La Pensión por Cesantía en Edad Avanzada se otorga cuando quedas privado de trabajo remunerado después de los 60 y hasta los 64 años de edad y sólo si cuentas con un mínimo de 500 semanas cotizadas.

El monto de la pensión aumenta con base en la edad que tengas al momento en que solicites tu pensión ante el IMSS, por lo que a mayor edad, mayor porcentaje de pensión.

La edad se considera según los redondeos que aplica el IMSS para otorgar la pensión.

#### PORCENTAJE DE PENSIÓN POR CESANTÍA VS. EDAD

Edad	% de la Pensión calculada por Edad
60	75%
61	80%
62	85%
63	90%
64	95%



### Pensión por Vejez<sup>19</sup>

La Pensión por Vejez se otorga a partir de los 65 años cumplidos y al contar con un mínimo de 500 semanas cotizadas. El porcentaje de la pensión será del 100%.

Asimismo, si deseas saber más acerca de cómo efectuar cada uno de los trámites antes mencionados, acude a la sucursal de Afore Inbursa de tu preferencia<sup>21</sup>, en donde te proporcionaremos la información necesaria y, en su caso, daremos inicio a tu trámite. Para mayor información te invitamos a consultar la documentación necesaria para realizar tu Retiro Total IMSS por Régimen 73<sup>22</sup>.

## Edades y monto de pensión [Régimen 97]<sup>20</sup>:

Bajo el Régimen 97 debes tener un total de 750 semanas cotizadas y reconocidas para poder tener derecho a los siguientes tipos de pensión:

De acuerdo con la Ley del Seguro Social, a partir de 2022 el requisito de semanas cotizadas se incrementará cada año en 25 semanas hasta llegar a 1,000 semanas en 2031.

### **Pensión Garantizada<sup>20</sup>**

La Administradora paga mensualmente tu pensión con cargo a tu Cuenta Individual y al agotarse los recursos de tu Cuenta Individual, el Gobierno Federal la continuará pagando.

### **Retiro Programado<sup>20</sup>**

En este tipo de pensión la Afore en la que estás registrado te paga una pensión mensual que dependerá del saldo acumulado en tu Cuenta Individual de los rendimientos que se obtengan y de la esperanza de vida que se estime.

### **Renta Vitalicia<sup>20</sup>**

Se contrata con una Aseguradora, ésta pagará tu pensión mensual basándose en la cantidad que tengas ahorrada en tu Cuenta Individual y se actualizará anualmente de acuerdo a la inflación.

## Para estas tres modalidades de pensión ¿Qué recursos serán entregados?

Se te entregará en efectivo:

**- SAR 92-97 (que incluye SAR IMSS 1992 y SAR INFONAVIT 1992, si no obtuviste un crédito de vivienda)**

No se te entregará en efectivo, ya que se canaliza al pago de tu pensión (Renta vitalicia o Retiro programado):

**- Retiro 97 a la fecha de retiro**  
**- Cesantía en Edad Avanzada y Vejez**  
**- Cuota Social**  
**- INFONAVIT 1997**



**Recuerda que el incrementar el saldo de tu Cuenta Individual te será favorable al momento de retirarte.**

## RETIROS TOTALES ISSSTE<sup>23</sup>

La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado considera dos sistemas de pensiones, en los cuales los trabajadores ya realizaron la elección del mismo, en el que indicaron por cual optaron pensionarse, de acuerdo a sus propios intereses.

### **Décimo Transitorio o Régimen Anterior<sup>24</sup>:**

Aquellos trabajadores que se encontraban activos a la entrada en vigor de la nueva Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y optaron por mantenerse en el régimen modificado del ISSSTE (10° Transitorio) o bien no acudieron a expresar su voluntad.



Las pensiones amparadas bajo el Sistema de Reparto Modificado (artículo 10° Transitorio o régimen anterior), son las que establece la Ley anterior del ISSSTE de 1983, las cuales presentan modificaciones que se han ido implementando de manera gradual, siendo las siguientes:

### Pensión por jubilación:

Los trabajadores que coticen 30 años o más y las trabajadoras que coticen 28 años o más, tendrán derecho a la pensión por Jubilación; ésta da al trabajador el derecho a recibir el equivalente al 100% del promedio del Sueldo Básico del último año anterior a la fecha de tu baja. En este caso la pensión será financiada por el Gobierno Federal.

Los trabajadores que se pensionen deberán cumplir los requisitos de edad de acuerdo a la siguiente tabla:

Años	Edad mínima de Jubilación hombres	Edad mínima de Jubilación mujeres
2022 y 2023	57	55
2024 y 2025	58	56
2026 y 2027	59	57
2028 en adelante	60	58

### Pensión por edad y tiempo de servicio:

Los trabajadores que cumplan 60 años de edad o más y tengan acreditados cuando menos 15 años de cotización al ISSSTE, tendrán derecho a una Pensión por edad y tiempo de servicio equivalente a un porcentaje del promedio del Sueldo Básico del último año inmediato anterior a la fecha de su baja.

Actualmente esta pensión se paga conforme a la siguiente tabla:

Años de servicio	Porcentaje de pensión
15 años de servicio	50%
16 años de servicio	52.5 %
17 años de servicio	55 %
18 años de servicio	57.5 %
19 años de servicio	60 %
20 años de servicio	62.5 %
21 años de servicio	65 %
22 años de servicio	67.5 %
23 años de servicio	70 %
24 años de servicio	72.5 %
25 años de servicio	75 %
26 años de servicio	80 %
27 años de servicio	85 %
28 años de servicio	90 %
29 años de servicio	95 %



### **Pensión por Cesantía en Edad Avanzada:**

Los trabajadores que se separen voluntariamente del servicio o que queden privados de trabajo después de los 65 años de edad y que hayan cotizado por un mínimo de 10 años al ISSSTE, tendrán derecho a una Pensión de Cesantía en Edad Avanzada, equivalente a un porcentaje del promedio del Sueldo Básico de su último año de servicio conforme al siguiente cuadro:

<b>Porcentaje de pensión según la edad de retiro</b>						
<b>Años</b>	<b>65</b>	<b>66</b>	<b>67</b>	<b>68</b>	<b>69</b>	<b>70 o más</b>
<b>2018 en adelante</b>	40%	42%	44%	46%	48%	50%

### **Improcedencia de pensión:**

En caso de que no cumplas con los requisitos para una pensión, el ISSSTE te dará una resolución de improcedencia de pensión con la que podrás recuperar la totalidad de recursos que se hayan acumulado en tu Cuenta Individual.

## **Régimen de Cuentas Individuales [Ley del ISSSTE 2007]:**

Es el régimen en el que se encuentran los trabajadores que comenzaron a cotizar al ISSSTE a partir del 1 de abril de 2007 o bien los que eligieron el sistema de cuentas individuales al que ya cotizaban desde antes.

### **Cesantía en Edad Avanzada<sup>25</sup>:**

Este seguro cubre al trabajador cesante (sin empleo o trabajo remunerado) entre los 60 y 64 años, tendrá derecho a una Renta Vitalicia conforme al saldo de la Cuenta Individual o a un Retiro Programado conforme al saldo de la Cuenta Individual, agotados los recursos se termina el pago de la pensión. Para gozar de las prestaciones debe tener 25 años de servicio al ISSSTE.

**Vejez<sup>26</sup>:** Este seguro cubre al trabajador cesante (sin empleo o trabajo remunerado) que alcance los 65 años de edad y al igual que el anterior tendrá derecho a una Renta Vitalicia o a un Retiro Programado. Para gozar de las prestaciones debe tener 25 años de servicio al ISSSTE.

**Retiro anticipado<sup>27</sup>:** Los trabajadores pueden pensionarse antes de cumplir las edades establecidas y años de servicio, siempre y cuando la pensión que se le calcule sea superior en más del 30% de la Pensión Garantizada. El pensionado tiene derecho a contratar una Renta Vitalicia y recibir el excedente de los recursos acumulados en su Cuenta Individual en una o varias exhibiciones, en su caso.

**Retiro programado:** Es una mensualidad que podrás contratar con nosotros. El monto de la pensión dependerá del saldo acumulado en tu Cuenta Individual, de los rendimientos que se obtengan y de la esperanza de vida que te calculen. Asimismo, se te entregarán en una sola exhibición los recursos de SAR ISSSTE 92 y SAR FOVISSSTE 1992.

**Pensión Garantizada<sup>28</sup>:** Es aquella que el Estado asegura a quienes reúnan los requisitos de pensión por cesantía en edad avanzada o vejez y no cuenten con los recursos suficientes para contratar una Renta Vitalicia o Retiro Programado. Tiene derecho a una pensión, financiada con los recursos de la Cuenta Individual, cuya cantidad se actualiza anualmente, en el mes de febrero, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), y agotados los recursos, la pensión será pagada por el Gobierno Federal.

**Negativa de pensión:** Es cuando el ISSSTE te otorga una resolución de improcedencia por no cumplir con los años de servicio para obtener una pensión (25 años cotizados al ISSSTE), por ello, el trabajador tiene el derecho a disponer de los recursos acumulados en el seguro de RCV, así como el saldo de Vivienda 07 de su Cuenta Individual.

Los recursos de SAR ISSSTE 92 y SAR FOVISSSTE 1992 sólo podrá retirarlos al cumplir 65 años de edad.

# "Los recursos en tu Cuenta Individual son tuyos. Infórmate en [www.gob.mx/consar](http://www.gob.mx/consar)"

Unidad Especializada de Atención al Usuario: Con oficinas en Insurgentes Sur 3500, Edificio Inbursa, Planta Baja, Col. Peña Pobre, Tlalpan, C.P. 14060, Ciudad de México. Llámanos al 55 5238 0649 o al 800 849 1000, con horario de atención: lunes a viernes de 08:30 a 17:30 horas, o bien a través del correo electrónico: [uniesp@inbursa.com](mailto:uniesp@inbursa.com) "Visite: [www.inbursa.com](http://www.inbursa.com)"



Para mayor información comunícate al  
**Centro de Atención Telefónica Inbursa**

**800 90 90000 | 55 5447 8000**

**Lunes a domingo de 8:00 a 22:00 horas**

Si lo prefieres, acude a cualquiera de nuestras sucursales<sup>21</sup>

## Recuerda que:

El Ahorro Voluntario y el Ahorro Solidario sirven para complementar los recursos de tu Cuenta Individual<sup>29</sup>.

**¡Realízalos y ahorra más en tu Afore!**

### Notas:

- 1 Véase Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, Retiros Parciales IMSS, México: Blog CONSAR, 08 de diciembre de 2021. Recuperado de <https://www.gob.mx/consar/articulos/retiros-parciales-97089> y Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, Retiro parcial por desempleo para trabajadores ISSSTE, México: Blog CONSAR, 7 de agosto de 2015. Recuperado de <https://www.gob.mx/consar/articulos/retiro-por-desempleo-para-trabajadores-issste> (Fecha de consulta: 17 de febrero de 2022).
- 2 Véase Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, Retiro Parcial por Desempleo IMSS, México: Trámites CONSAR, 28 de noviembre de 2019. Recuperado de [https://www.consar.gob.mx/gobmx/aplicativo/catsar/Principal/TramiteExt.aspx?idTramite=13&PAG\\_ACTUAL=/gobmx/aplicativo/catsar/Principal/InicioExt.aspx](https://www.consar.gob.mx/gobmx/aplicativo/catsar/Principal/TramiteExt.aspx?idTramite=13&PAG_ACTUAL=/gobmx/aplicativo/catsar/Principal/InicioExt.aspx) y artículo 191 de la Ley del Seguro Social, así como Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, Retiro parcial por desempleo para trabajadores ISSSTE, México: Blog CONSAR, 7 de agosto de 2015. Recuperado de <https://www.gob.mx/consar/articulos/retiro-por-desempleo-para-trabajadores-issste> y artículo 77, fracción II, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Fecha de consulta: 17 de febrero de 2022).
- 3 De conformidad con el artículo 191, fracción II, inciso a), de la Ley del Seguro Social.
- 4 De conformidad con el artículo 191, fracción II, inciso b), de la Ley del Seguro Social.
- 5 De conformidad con el artículo 198, en relación con el artículo 191, de la Ley del Seguro Social, así como el artículo 82 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- 6 Para conocer los requisitos para el Retiro Parcial por desempleo IMSS, consulta los siguientes links <https://www.inbursa.com/storage/infoAfore-45.pdf> y [https://www.inbursa.com/Portal?page=Document/doc\\_view\\_section.asp&id\\_document=8495&id\\_category=34](https://www.inbursa.com/Portal?page=Document/doc_view_section.asp&id_document=8495&id_category=34) en la siguiente ruta: Trámites > IMSS > Retiro Parcial IMSS (por desempleo) (Fecha de consulta: 17 de febrero de 2022).
- 7 Para conocer los requisitos para el Retiro Parcial por desempleo ISSSTE, consulta los siguientes links <https://www.inbursa.com/storage/infoAfore-48.pdf> y [https://www.inbursa.com/Portal?page=Document/doc\\_view\\_section.asp&id\\_document=8495&id\\_category=34](https://www.inbursa.com/Portal?page=Document/doc_view_section.asp&id_document=8495&id_category=34) en la siguiente ruta: Trámites > ISSSTE > Retiro Parcial ISSSTE (por desempleo) (Fecha de consulta: 17 de febrero de 2022).
- 8 De conformidad con el primer párrafo del artículo 165 de la Ley del Seguro Social.
- 9 De conformidad con el último párrafo del artículo 165 de la Ley del Seguro Social.
- 10 Para conocer los requisitos para la ayuda para gastos de matrimonio (IMSS) consulta los siguientes links <https://www.inbursa.com/storage/infoAfore-47.pdf> y [https://www.inbursa.com/Portal?page=Document/doc\\_view\\_section.asp&id\\_document=8495&id\\_category=34](https://www.inbursa.com/Portal?page=Document/doc_view_section.asp&id_document=8495&id_category=34) en la siguiente ruta: Trámites > IMSS > Retiro Parcial IMSS (por matrimonio) (Fecha de consulta: 17 de febrero de 2022).
- 11 Véase Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, Retiro de Ahorro Voluntario, México: Trámites CONSAR, 10 de octubre de 2018. Recuperado de <https://www.consar.gob.mx/gobmx/aplicativo/catsar/Docs/Tramite11.pdf> (Fecha de consulta: 17 de febrero de 2022).
- 12 Véase Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, Retiro de Ahorro Voluntario IMSS, México: Trámites CONSAR, 10 de octubre de 2018. Recuperado de <https://www.gob.mx/consar/articulos/retiro-de-ahorro-voluntario-imss> (Fecha de consulta: 17 de febrero de 2022).
- 13 De conformidad con el artículo 438 de las Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
- 14 De conformidad con la fracción IV del artículo 74 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y el artículo 151, fracción V, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- 15 De conformidad con el artículo 185 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- 16 De conformidad con el artículo 100 de la LISSSTE.
- 17 De conformidad con el artículo 439 de las Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
- 18 Véase Instituto Mexicano del Seguro Social, ¿Cuáles son los regímenes para pensionarme?, México: Preguntas frecuentes IMSS. Recuperado de: <http://www.imss.gob.mx/pensiones/preguntas-frecuentes/cuales-son-los-regimenes-para-pensionarme> (Fecha de consulta: 17 de febrero de 2022).
- 19 Véase Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, Pensión por Régimen 73, México: Blog CONSAR, 23 de mayo de 2018. Recuperado de [www.gob.mx/consar/articulos/pension-por-regimen-73](http://www.gob.mx/consar/articulos/pension-por-regimen-73) (Fecha de consulta: 17 de febrero de 2022).
- 20 Véase Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, Pensión por Régimen 97, México: Blog CONSAR, 17 de marzo de 2021. Recuperado de [www.gob.mx/consar/articulos/por-regimen-de-97](http://www.gob.mx/consar/articulos/por-regimen-de-97) (Fecha de consulta: 17 de febrero de 2022).
- 21 Para conocer la ubicación de las sucursales de Afore Inbursa consulta el siguiente link [www.inbursa.com/storage/Sucursales-Afore.pdf](http://www.inbursa.com/storage/Sucursales-Afore.pdf)
- 22 Para conocer el material informativo de la documentación para el Retiro Total IMSS por Régimen 73 consulta el siguiente link <https://www.inbursa.com/storage/infoAfore-72.pdf> (Fecha de consulta: 17 de febrero de 2022).
- 23 Véase Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, Retiros totales ISSSTE, México: Blog CONSAR, 31 de marzo de 2017. Recuperado de: <https://www.gob.mx/consar/articulos/retiros-totales-issste-97191?state=draft> (Fecha de consulta: 17 de febrero de 2022).
- 24 Véase Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, Décimo Transitorio o Régimen anterior, México: Blog CONSAR, 31 de marzo de 2017. Recuperado de: <https://www.gob.mx/consar/articulos/retiros-totales-issste?state=draft> (Fecha de consulta: 17 de febrero de 2022).
- 25 De conformidad con los artículos 84 a 87 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- 26 De conformidad con los artículos 88 a 91 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- 27 De conformidad con el artículo 80 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- 28 De conformidad con los artículos 92 a 96 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- 29 Véase Comisión Nacional para el Sistema de Ahorro para el Retiro, Todo sobre el Ahorro Voluntario, México: Acciones y Programas, 03 de enero de 2022. Recuperado de <https://www.gob.mx/consar/acciones-y-programas/todo-sobre-el-ahorro-voluntario-265969> y Comisión Nacional para el Sistema de Ahorro para el Retiro, Ahorro Solidario para los trabajadores del Estado, México: Blog CONSAR, 7 de marzo de 2014. Recuperado de <https://www.gob.mx/consar/articulos/ahorro-solidario-para-los-trabajadores-del-estado> (Fecha de consulta: 17 de febrero de 2022).